



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diciembre dos (2º) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

SOLICITANTES: ALBA PATRICIA POLO PERALTA Y JOSE LUIS POLO PERALTA
CAUSANTES: ALBA DE JESÚS PERALTA DE POLO Y LUIS FELIPE POLO MUNIVE.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00399-00.

Los señores ALBA PATRICIA POLO PERALTA Y JOSE LUIS POLO PERALTA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESION de los causantes señores ALBA DE JESÚS PERALTA DE POLO Y LUIS FELIPE POLO MUNIVE, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que no se aportó el certificado catastral para acreditar el avalúo de inmueble conforme lo exige el artículo 489 C.G.P., en concordancia con el artículo 444 numerales 1 y 4 ibidem que dicen así:

Artículo 489 C.G.P numeral 6.

Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

Artículo 444 numerales 1 y 4.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Como vemos en las normas transcritas, el valor de los inmuebles será el del avalúo catastral del predio y si no se considera idóneo, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen pericial especializado; sin embargo, en el caso concreto a pesar que se aporta el avalúo comercial por profesional especializado se omite aportar el certificado catastral; razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se requerirá el interesado para que lo aporte al presente trámite.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 2 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b76a550e22cca5ded611a30e79a15895a31cdbc736aedd0933aa4b0b3c51ab**

Documento generado en 02/12/2022 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>